



INFORME N° 138 - 2024-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-CR-DOCENTE/EA-I

PARA : DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE UGELEC

DE : ABOG. JUAN QUISPE LUPACA
Especialista Administrativo I-Personal

ASUNTO : Informe documentado para cumplimiento de sentencia judicial

REFERENCIA : MEMORANDUM N° 0280-2024-ME/DREP-DUGELEC/D

FECHA : 16-09-2024

I. Introducción

El presente informe tiene como finalidad cumplir con lo requerido por su despacho, respecto a la sentencia judicial a favor de la servidora FRESIA ALEJANDRINA ZAARATE RUEDA en adelante se denominará servidora, con el siguiente detalle:

II. Antecedentes

1. Conforme INFORME de Escalafón, la servidora ingresa a laboral en sector educación con nombramiento en el cargo de asistencia social el 26/93/1993 en el ámbito de la ex USE llave Juli con una **jornada laboral de 30 horas**, en su resolución de nombramiento **NO PRECISA REGIMEN LABORAL**.
2. Durante su trayectoria laboral la servidora registra licencias por motivos de salud y sin goce de remuneraciones y quinquenios en el marco de la ley del profesorado Ley N° 24029 (ley del profesorado).
3. El año del 20215 el Ministerio de Educación implementa el retiro de los profesores que no tenían título profesional de docente, es así que la administrada por no tener título de docente es retirado conforme la RD. N° 000278-2015 y mediante la RD. N° 00996-2015-DUGELEC se le otorga su compensación por tiempo de servicios-CTS calculado al 31/01/20215 por sus 21 años, 02 meses y 04 días de servicio.
4. Luego de habersele retirado a falta de título docente, la servidora habría iniciado proceso judicial, logrando una medida cautelar para que retorne a su plaza de origen (retirado de plaza docente), la UGEL El Collao cumplió con dicha disposición del órgano jurisdiccional mediante la RD. N° 001854 de fecha 09/10/2015.
5. Mediante la RD. N° 001222-2019 de fecha 25-06-2019, se declara improcedente la solicitud de reconocimiento al régimen laboral del D. Leg. N° 276, porque según CAP de CEBE la jornada laboral que venía ocupando era de 30 horas (aclarando las horas en el marco de la Ley N° 24029 es de 45 minutos, pero la hora en el marco del D. Leg. N° 276 es hora cronológica=60 minutos).
6. A efectos de cumplir la sentencia en casación de la administrada, la sede administrativa de la UGEL El Collao, emite la RD. N° 000947-2024-UGELEC de fecha 19/04/2024, donde se dispone que se reubique a plaza que viene ocupando con código: 11161119916N5 plaza de 30 horas pedagógica que pertenece al régimen laboral especial Ley N° 29944, conforme se visualiza en CAP de CEBE llave, a la fecha conforme el informe de la responsable de Escalafón **no se puede registrar en el sistema AYNi** por estar considerado a los alcances de la Ley N° 24029 (ley del profesorado derogado), y está como tipo de servidor docente con categoría B.
7. Mediante el Informe N° 005-2024-ME-DREP-UGELEC-ESP.NEXUS, el responsable del sistema de control de plazas indica reiterativamente que en NEXUS no se cuenta con una plaza con denominación "ASISTENTA SOCIAL" a nivel de la UGEL por lo tanto no es posible cambiar al régimen laboral 276, y que actualmente la

Abog. Juan Quispe Lupaca
Especialista Administrativo I





**GOBIERNO
REGIONAL PUNO**

**DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN DE
PUNO**

**UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL EL
COLLAO**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tal dentro del CAP del CEBE Ilave, a fin de que los actuados puedan remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

5. Dirección Regional de Educación mediante OFICIO N° 3232-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ de fecha 19 de julio del 2024, a la consulta de la UGEL El Collao, recomienda que se actúe conforme al principio de legalidad, tomado en cuenta lo señalado en el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento y los demás dispositivos legales aplicables.
6. La Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 en su 12.1.2 dispone: "En el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar, únicamente lo siguiente: a. Documento de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego que contenga lo siguiente: a.1 Costo de los registros AIRHSP. a.2 Costo de la actualización del AIRHSP materia de la solicitud. a.3 Análisis de disponibilidad de recursos presupuestarios en la Unidad Ejecutora para cubrir lo solicitado en el año fiscal en curso utilizando los costos a.1 y a.2; e, indicando la fuente de financiamiento. a.4 Opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal (...)"

IV. Conclusiones y sugerencias

1. La RD. N° 000947-2024-DUGELEC, en los aplicativos informáticos del Ministerio de Educación no se puede implementar según los considerandos expuestos.
2. Para cumplir con la sentencia judicial, se debe expedir un nuevo acto administrativo acorde con la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, para remitir los actuados al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y posteriormente gestionar la creación del código NEXUS al Ministerio de Educación. Salvo mejor parecer de su despacho. Se anexa (.....) folios útiles.

Sin otro particular, quedo atento a cualquier disposición adicional que se considere pertinente.


Ahy. Juan Luis Luyaca
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO - ILAVE

JQL/EAI-P.
Cc/arch.



servidora se encuentra registrado en Nexus en la plaza 1116119916N5 que corresponde al régimen laboral Ley 29944, 30 horas categoría "B".

8. El responsable del sistema AIRHSP mediante el Informe Técnico N° 008-2024-UGELEC-AGA/PERS, detalla lo siguiente: **PRIMERO.** – En lo proveído por el expediente N° 11667-2024, se indica la incorporación de una plaza del Decreto Legislativo N° 276 y que se haga el trámite conforme al numera 12.8.1 de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, sin embargo, la incorporación o modificación de registros de un puesto del Decreto Legislativo N° 276 por mandato judicial no contenidos en el PAP del presente año fiscal se realizan conforme al sub numeral 12.1.2 del numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01. **SEGUNDO.** – Con relación a los requisitos para proceder con el trámite se observa que en el apartado (e) contenido en el sub numeral 12.1.2 del numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01., en el cual se indica claramente que "para el caso en el que el mandato judicial haga referencia a un acto administrativo emitido por la entidad, se debe remitir copia del mismo", para lo cual como acto administrativo se emitió la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000947-2024-DUGELEC el 19 de Abril del presente Año, en el cual se RESUELVE en el ARTICULO 3°.- "REMITIR todos los actuados por el Órgano Jurisdiccional y demás actuados de esta administración, al Ministerio de Educación, para que se realicen y/o autorice la realización de **cambios en la plaza que viene ocupando la servidora FRESIA ALEJANDRINA ZARATE RUEDA, de plaza que ocupa dentro del régimen de la Ley N° 29944 a plaza bajo el régimen del D.Leg N° 276**, siendo la única posibilidad ente la inexistencia de plaza de Asistente Social como tal dentro del CAP del CEBE llave, conforme a los fundamentos expuesto en la presente" . **TERCERO.** – Se sugiere que para dar cumplimiento a la petición promovida por la Administrada Fresia Alejandrina Zarate Rueda, conforme a lo ordenado en la Sentencia N° 0037-2022-CA-JTTZS, se expida un nuevo acto administrativo tomando en cuenta que en la misma se debe indicar la **incorporación de un nuevo puesto dentro del régimen laboral N° 276** ante la inexistencia de una plaza de Asistente Social como tal dentro del CAP del CEBE llave, a fin de que los actuados puedan remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF a efecto de obtener el código AIRHSP.
9. Por otra parte, la Dirección Regional de Educación mediante OFICIO N° 3232-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ de fecha 19 de julio del 2024, a la consulta de la UGEL El Collao, recomienda que se actué conforme al principio de legalidad, tomado en cuenta lo señalado en el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento y los demás dispositivos legales aplicables al presente caso.

III. Justificación

1. La administrada FRESIA ALEJANDRINA ZARATE RUEDA ingresa laboral en sector educación con nombramiento en el cargo de asistencia social el 26/93/1993 en el ámbito de la ex USE llave Juli con una **JORNADA LABORAL DE 30 horas**, en su resolución de nombramiento **NO PRECISA REGIMEN LABORAL**.
2. La RD. N° 000947-2024-DUGELEC, no de puede registrar en el sistema AYNi conforme de detalla en líneas arriba.
3. En el sistema NEXUS no se cuenta con una plaza con denominación "ASISTENTA SOCIAL" a nivel de la UGEL por lo tanto no es posible cambiar al régimen laboral 276, actualmente la servidora FRESIA ALEJANDRINA ZARATE RUEDA se encuentra registrado en la plaza 1116119916N5 que corresponde al régimen laboral Ley 29944, 30 horas categoría "B" y se paga sus remuneraciones en régimen laboral especial.
4. El responsable de AIRHSP sugiere que para dar cumplimiento a la petición promovida por la Administrada Fresia Alejandrina Zarate Rueda, conforme a lo ordenado en la Sentencia N° 0037-2022-CA-JTTZS, se expida un nuevo acto administrativo tomando en cuenta que en la misma se debe indicar la **incorporación de un nuevo puesto dentro del régimen laboral N° 276** ante la inexistencia de una plaza de Asistente Social como